

LEY 9.003

La Plata, 2 de marzo de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.322-47.106/961 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Exclúyese del sistema de “Plan Anual de Ventas” que determina la ley 5.797 y su Decreto Reglamentario 2.801/955, el excedente de tierra fiscal ubicado en el paraje Punta Lara, jurisdicción del Partido de Ensenada, identificado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección L, Manzana 111, Parcela 10, compuesto de una superficie de quinientos treinta y dos metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (532,82 m2), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en la copia del plano aprobado con características 115-1-59.

Art. 2º Acuérdate en venta directa a los señores Hugo Miguel Mori y César Andrés Rimoldi, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior.

Art. 3º Fijase el precio de venta en la cantidad de cuatrocientos noventa y un mil cincuenta y uno (\$ 491.051) pesos, que los compradores deberán depositar en el Banco de la Provincia de Buenos Aires en la cuenta “Tesorería General de la Provincia o Contador y Tesorero General”, cuenta número 229/7.

Art. 4º Establécese el plazo de sesenta (60) días corridos a contar desde la fecha de sanción de la presente ley, para que la parte interesada abone la suma dispuesta por el artículo anterior y el derecho anual a que alude el artículo 5º, quedando en caso contrario anulada y sin valor legal alguno la presente adjudicación.

Art. 5º Autorízase al Ministerio de Economía —Dirección de Catastro Territorial— para formalizar la entrega de posesión de la aludida tierra, previo cumplimiento de lo establecido por el artículo 3º de esta ley y del pago del derecho anual en concepto de compensación por usufructo hasta ese momento.

Art. 6º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de los adquirentes.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil tres (9.003).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Los señores César Andrés Rimoldi y Hugo Miguel Mori, propietarios de la firma "Fundición Ensenada", gestionan la compra de una fracción de tierra fiscal ubicada en el paraje Punta Lara, jurisdicción del Partido de Ensenada, que ocupan desde el año 1970 en virtud de la posesión que les confiriera el anterior ocupante señor Ciriaco Arozamena.

Las gestiones iniciadas por este último para lograr la compra del citado bien, no dieron resultado satisfactorio y culminaron con el dictado del decreto 7.779 de fecha 31 de octubre de 1974, por el cual se desestimó la petición del nombrado y se incluyó la parcela en el Plan Anual de Ventas que estatuye la ley 5.797.

Los actuales ocupantes —propietarios de la firma anteriormente citada—, han consolidado su posesión de hecho mediante la construcción y puesta en marcha de un establecimiento de fundición, que provee de hélices marinas a barcos pesqueros siendo, al decir de la crónica periodística, el segundo existente en el país especializado en ese tipo de actividades.

Del análisis efectuado por los distintos organismos, se desprende que si bien la industria se encuentra promocionada y por ende sería acreedora de la venta de un terreno fiscal para instalarse, este beneficio sólo es otorgable a industrias nuevas o la ampliación de las anteriores, circunstancia ésta que si bien no se ha concretado se menciona como posibilidad en la nota de presentación de los peticionantes.

La infraestructura industrial montada, la calificación de industria prioritaria dentro del espectro metalúrgico zonal, como así también lo imprevisible que fue en su momento para los recurrentes la caída en el círculo vicioso en que se encuentran, hacen que el caso merezca un tratamiento especial por parte de las autoridades públicas, que posibilite generar el acto legal que excluya del sistema de Plan Anual de Ventas —ley 5.797— la parcela en cuestión y propicie su venta a los actuales ocupantes.

En mérito a lo expuesto, se sanciona la presente ley con carácter de excepción y como solución al problema planteado.